

devisó: ite
fecha: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto No. ^{0 3964} **1 4 OCT 2009** De 2009

“Por el cual se modifica el Decreto 805 del 14 de marzo de 2008”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 7º. Del Decreto 805 del 14 de marzo de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 7º. Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad. Edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural.

Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico mecánica y de gases anualmente, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, DC. , a los

1 4 OCT 2009

Andrés Uriel Gallego Henao
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
El Ministro de Transporte